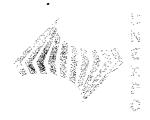
CONVENIO ESPECIFICO DE INTERCAMBIO TÉCNICO COMPENSADO ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL POLITÉCNICA "ANTONIO JOSÉ DE SUCRE" (UNEXPO) Y LA SIDERÚRGICA DEL ORINOCO "ALFREDO MANEIRO" (SIDOR)

Entre la UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL POLITECNICA ANTONIO JOSE DE SUCRE (UNEXPO), creada según decreto del Ejecutivo Nacional Nº 3.087 de fecha 20 de febrero de 1979 y publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 31.681 del 21 de febrero 1979; condición que fuera ratificada mediante decisión de la Corte Suprema de Justicia por órgano de su Sala Político Administrativa en fecha 14 de febrero de 1991, y publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 34.667 del 04 de marzo de 1991 por órgano del Vicerrectorado Regional de Puerto Ordaz, representado en este acto por su Vicerrector Regional, ciudadano Doctor OVIDIO ALBERTO LEON LARA, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad Nº V-8.479.096, autoridad electa en proceso de votación realizado en esa Casa de Estudios, los días 25 de Julio de 2007 y 01 de Agosto de 2007, debidamente autorizada para la firma de este Convenio por el Consejo Universitario en sesión ordinaria No. 2015-02, celebrada en fecha 25 y 26 de febrero de 2015, contenida en Resolución No. 2015-02-116, conforme a lo previsto en el artículo 9 numeral 13 y 21 numeral 1 y 9 del Reglamento General de la Universidad, modificado según Resolución Ministerial No. 168, de fecha 28 de Enero de 1994, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela No. 4.684 extraordinaria de fecha 1 de febrero 1994, debidamente inscrita en el Registro de Información Fiscal (RIF) bajo el No. G-20000167-4, que en lo sucesivo y a los efectos del presente Convenio se denominará "LA UNEXPO", por una parte y por la otra, la empresa del estado SIDOR, C.A., sociedad mercantil domiciliada en Caracas, Distrito Capital y constituida mediante documento inscrito por ante el entonces Registro Mercantil de la Circunscripción Judicial del Distrito Federal y Estado Miranda el 01 de abril de 1964, bajo el No. 86, Tomo 13-A, cuyos estatutos fueron modificados y refundidos en un solo texto, como consta en el Acta No. 138 de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas del 20 de junio de 2003, inscrita por ante el entonces Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda el 20 de junio de 2003; bajo el No. 21, Tomo 79-A Pro., que luego cambió su denominación social a la actual, según consta en Acta No. 146 de la Asamblea Ordinaria de Accionistas del 29 de marzo de 2005, también inscrita por ante el Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda el 13 abril de 2005, bajo el No. 45, Tomo 46-A Pro., inscrita en el Registro de Información Fiscal (RIF) bajo el No. G-200106263, y cuyas actividades fueron declaradas de utilidad pública e interés social por el Gobierno Nacional, conforme al articulo 3° del Decreto con Rango. Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Ordenación de las Empresas que Desarrollan Actividades en el Sector Siderúrgico en la Región Guayana publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 38.928 del 12 de mayo de 2008, que en lo sucesivo y para los efectos del presente convenio se denominará "SIDOR", representada en este acto por los ciudadanos TOMAS ANDREA SCHWAB ROMANIUK y REYNALDO JOSE SANCHEZ OLIVEROS, venezolanos, mayores de edad, titulares de la cédulas de identidad Nos. V-9.251.560 y V-10.080.374; respectivamente, actuando en su carácter de apoderados según consta en documento poder autenticado ante la Notaría Pública Segunda de Puerto Ordaz, Estado Bolívar, en fecha 02 de Septiembro de 2014, bajo el No. 41, Tomo 236 de los libros respectivos, basado en que la UNEXPO y SIDOR, quienes conjuntamente en lo sucesivo y para los efectos del presente convenio se denominaran "LAS PARTES", quienes de conformidad a lo establecido en la Cláusula Tercera del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional suscrito entre las partes, acuerdan en los términos y condiciones aquí establecidos la suscripción del presente CONVENIO ESPECIFICO DE INTERCAMBIO TÉCNICO **COMPENSADO**, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:



CLÁUSULA PRIMERA: Objeto.

- 1.1. El presente Convenio tiene por objeto establecer los términos generales de cooperación técnica mutua entre SIDOR por intermedio de su INSTITUTO DE INVESTIGACIONES METALÚRGICAS Y DE MATERIALES SIDOR y "LA UNEXPO" a través del Vicerrectorado Regional de Puerto Ordaz, a fin de aunar esfuerzos, recursos humanos, tecnológicos y físicos para ejecutar actividades que conlleven al fortalecimiento, desarrollo y progreso de las dos instituciones, bajo la figura de un intercambio técnico compensado, el cual implica la ejecución de actividades equitativas en cantidad para ambas instituciones, a través de los siguientes mecanismos:
- a) Facilitar las condiciones para la ejecución de las actividades técnicas involucradas en el convenio.
- b) Proporcionar apoyo logístico disponible en cada institución con el objeto de concretar las actividades y planes surgidos en el marco del presente convenio.
- c) Intercambiar información no confidencial y material bibliográfico sobre investigaciones, estudios y cualquier otra actividad que se considere de interés para cumplir los objetivos y fines de ambas Instituciones.
- d) Desarrollar de manera conjunta, programas de formación académica, entrenamiento y mejoramiento profesional, dirigida a los trabajadores activos de SIDOR a fin de contribuir en su proceso de formación.
- e) Cualesquiera otros mecanismos que las "LAS PARTES" de común acuerdo y en la medida de sus posibilidades deseen utilizar.
- 1.2. "LAS PARTES" convienen en dirigir sus esfuerzos al diseño y ejecución del (los) SERVICIOS TECNICOS, principalmente en las siguientes áreas:
 - 1.2.1. Preparación y caracterización microestructural de materiales metálicos.
 - 1.2.2. Análisis químico de aleaciones metálicas.
 - 1.2.3. Calibración de equipos con la respectiva emisión de su certificado.

- 1.2.4. Realizar ensayos mecánicos a piezas y materiales.
- 1.2.5. Ejecutar cortes especializados de piezas.
- 1.2.6. Efectuar microscopia electrónica de barrido a materiales.
- 1.2.7. Realizar tratamientos térmicos a piezas.
- 1.2.8. Efectuar ensayos de impacto y ataque electroquímico.
- 1.2.9. Efectuar ensayos de microdureza.

f .

1.2.10 Cualesquiera otras actividades que "LAS PARTES" de común acuerdo y en la medida de sus posibilidades deseen realizar.

CLÁUSULA SEGUNDA: Para la realización de los objetivos que se derivan de este convenio, "LAS PARTES" se comprometen a: 1) Intercambio de profesionales, técnicos y visitas de ambas partes que sirvan a la realización de los trabajos concretos definidos en este convenio. 2) Mantener bajo estricta confidencialidad, la información de interés técnico que sea creada, intercambiada o proporcionada con motivo de la ejecución del presente Convenio.

CLÁUSULA TERCERA: La solicitud de prestación de servicio se hará bajo el formato de PEDIDO: se entiende por éste, el documento mediante el cual "LAS PARTES" requieren ejecutar el o las actividades relacionados con la prestación de asistencia técnica o servicios técnicos especializados, que contendrá el objetivo, alcance del trabajo, equipos, materiales e insumos necesarios, personal asignado, monto del trabajo o costo total debidamente discriminado, presentación de reporte de resultados y cualesquiera otros términos y condiciones que "LAS PARTES" consideren relevantes para su ejecución. Cada PEDIDO una vez firmado por los representantes autorizados de "LAS PARTES", formará parte integrante del presente CONVENIO.

CLÁUSULA CUARTA: "LAS PARTES" convienen que los costos asociados a los cedidos serán pagados con servicios con montos equivalentes en cantidad y costo



para ambas instituciones y se regirán por los montos correspondientes a cada actividad detallados en el ANEXO 1 de este convenio.

PARAGRAFO UNICO: Las actividades que se mencionan en esta cláusula estarán sujetas a la disponibilidad presupuestaria y asignación de fondos específicos de ambas instituciones, o en su defecto a los financiamientos externos que cada parte gestione para su efectiva ejecución, sin que exista un compromiso financiero por las instituciones a la firma de este convenio.

CLÁUSULA QUINTA: A fin de coordinar el desarrollo del presente Convenio, "LAS PARTES" crearán un Comité Coordinador (en lo sucesivo EL COMITÉ), formado por dos (02) miembros: siendo la persona Responsable de la ejecución por parte de la UNEXPO, la ciudadana SUGEHIS LISCANO, titular de la cedula de identidad Nº 12.026.347, Ingeniero, personal docente adscrito al Departamento de Metalúrgica del Vicerrectorado de Puerto Ordaz de la UNEXPO y la ciudadana GLORIA BASANTA, titular de la cedula de identidad Nº 5.963.943. Ingeniero. responsable de la ejecución por parte de SIDOR, quienes aceptan la señalada responsabilidad, de acuerdo con las condiciones de este convenio y las especificaciones detailadas por ambas partes. Dichos miembros durarán un (01) año en sus funciones contadas a partir de la celebración del presente Convenio. prorrogándose su designación de forma automática si la otra parte no manifiesta su voluntad por escrito de realizar cambio alguno. Asimismo, podrá ser sustituido cuando lo crea conveniente la parte a la cual representa, debiendo ser notificado por escrito a la otra parte. Toda actividad a desarrollarso, cualquiera que sea su forma de ejecución, deberá presentarse ante EL COMITÉ, a los fines de su tramitación por ante las instancias correspondientes. EL COMITÉ verificará el desarrollo y avance del presente Convenio, desde el mismo momento en que los objetivos relacionados comiencen a ejecutarse.

CLÁUSULA SEXTA: El presente convenio tendrá una vigencia de dos (02) años contados a partir de la firma el mismo, pudiendo ser renovado, ampliado y/o modificado en caso de que "LAS PARTES" lo soliciten de mutuo acuerdo y por escrito por lo menos con tres (03) meses de anticipación a la fecha de su vencimiento.

CLÁUSULA SÉPTIMA: Toda adición, variación, o alteración de Convenio, solo podrá tener lugar mediante Addendum suscrito por "LAS PARTES", el cual se tendrá como parte integrante del mismo, previamente autorizado por las instancias a quien competa en cada institución.

CLÁUSULA OCTAVA: Ninguna de "LAS PARTES" podrá ceder, transferir o traspasar las obligaciones y derechos contenidos en el presente convenio, sin previa autorización por escrito de la otra parte, en todo caso, será considerado nulo, si antes no hubiere obtenido la autorización necesaria, sin prejuicio del derecho que le asiste de resolver unilateralmente el presente Convenio.

CLÁUSULA NOVENA: La titularidad de los derechos de autor en su aspecto patrimonial, corresponderá a la parte cuyo personal haya realizado el trabajo que sea objeto de publicación, sin que tenga que indemnizar a la otra parte y dándole el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización del mismo, de conformidad a lo dispuesto en la Ley sobre el Derecho de Autor.

CLÁUSULA DÉCIMA: En caso de notificaciones entre las partes estas deberán ser dirigidas a sus respectivos representantes legal a las siguientes direcciones: UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL POLITÉCNICA "ANTONIO JOSÉ DE SUCRE" (UNEXPO), Vicerrectorado Puerto Ordaz, Edificio Administrativo, ubicado en la Urb. Villa Asia, final calle China, Alta Vista Sur, Puerto Ordaz, (0286) 9623821 y la Oficina Central de Cooperación y Relaciones Interinstitucionales

(OCORI), Ubicada en la UNEXPO Vicerrectorado Puerto Ordaz. Urb. Villa Asia, final calle China, Edif. Investigación y Postgrado, P.B. Oficina de Relaciones Interinstitucionales, Alta Vista, Puerto Ordaz, Teléfonos: (0286) 8080532; Fax: (0286) 9617850.

LA SIDERÚRGICA DEL ORINOCO "ALFREDO MANEIRO" (SIDOR): Edificio Administrativo 02, Piso 07, Dirección General de SIDOR, Planta SIDOR, Zona Industrial Matanzas, Puerto Ordaz, estado Bolívar. Atención: "INSTITUTO DE INVESTIGACIONES METALÚRGICAS Y DE MATERIALES SIDOR". Teléfonos: (0286) 6007112.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: En caso de presentarse dudas o controversias en la aplicación ejecución o interpretación del presente Convenio Específico, las mismas serán resueltas de común acuerdo entre "LAS PARTES", a la mayor brevedad posible, antes de acudir a cualquier otro mecanismo para la solución de la controversia de que se trate.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: Las especificaciones, términos y condiciones contenidas en el presente Convenio Específico constituyen la totalidad de las previsiones contractuales entre SIDOR y la UNEXPO de existir discrepancias o contradicciones entre este convenio específico y el convenio general, esto último prevalecerá.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: Queda expresamente pactado que la UNEXPO y SIDOR, en el marco de las actividades del presente CONVENIO ESPECÍFICO DE INTERCAMBIO TÉCNICO COMPENSADO no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse, como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, particularmente por suspensión de labores académicas, administrativas o huelgas laborables.



CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: Para todos los efectos derivados y consecuencia de este Convenio Específico, "LAS PARTES" eligen como domicilio especial. único y excluyente de cualquier otro la ciudad de Puerto Ordaz, Estado Bolívar, a la jurisdicción de cuyos tribunales declaran someterse.

Se hacen dos (02) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

En la ciudad de Puerto Ordaz, a los (II) días del mes (6) 2015.

POR LA UNEXPO

OVIDIO LEÓN LARA

VR. UNEXPO

TOMÁS ANDREA SCHWAB ROMANIUM

REYNALDO JOSÉ SANCHEZ OLIVEROS